

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la «Confección de prendas y efectos de vestuario para tropa», por un importe total de cuatro millones novecientas ochenta y tres mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 839/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Instalación del taller de mantenimiento en la Escuela de Transmisiones (Cuatro Vientos)»*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Instalación del taller de mantenimiento en la Escuela de Transmisiones (Cuatro Vientos)», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución del proyecto de obra «Instalación del taller de mantenimiento en la Escuela de Transmisiones (Cuatro Vientos)», por un importe total de trescientas ochenta y ocho mil veintisiete pesetas con treinta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 840/1964 de 26 de marzo, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Instalación del taller de material electrónico de la Base Aérea de Málaga»*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Instalación del taller de material electrónico de la Base Aérea de Málaga», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución del proyecto de obra «Instalación del taller de material electrónico de la Base Aérea de Málaga», por un importe total de cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 841/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo de la obra «Adicional al proyecto del cuerpo número IV del edificio de la estación terminal del aeropuerto de Madrid/Barajas»*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución de la obra «Adicional al proyecto del cuerpo número cuatro del edificio de la estación terminal del aeropuerto de Madrid/Barajas», y dadas las circunstancias excepcionales que concurren en este proyecto, se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuen-

ta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con la dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo a la Empresa «Ramón Beamontes del Río» la ejecución de la obra «Adicional al proyecto del cuerpo número cuatro del edificio de la estación terminal del aeropuerto de Madrid/Barajas», por un importe total de seis millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas setenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 842/1964, de 12 de marzo, por el que se concede a la firma «Metales Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre y cinc electrolíticos, como reposición de exportaciones de lingote de latón previamente exportado*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Metales Ibérica S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar cobre y cinc electrolíticos como reposición de exportación de lingotes de latón previamente exportado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Metales Ibérica, S. A.», de Bilbao, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre electrolítico (P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto C.) y cinc electrolítico P. A. setenta y nueve punto cero uno punto), como reposición de estas materias primas utilizadas en la elaboración de lingote de latón previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de lingote de latón exportado se podrán importar sesenta y un kilos de cobre electrolítico y cuarenta kilos de cinc electrolítico.

Se considerarán mermas el dos por ciento del cinc importado, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el dos por ciento del cobre y el uno por ciento del cinc, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E., con arreglo a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Las exportaciones realizadas desde el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 843/1964, de 12 de marzo, por el que se concede a «Givaudán Ibérica, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de alcohol para-terciario-butyl-ciclohexanol, como reposición de exportaciones de acetato para-terciario-butyl-ciclohexilo previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Givaudán Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de alcohol para-terciario-butyl-ciclohexanol por exportaciones de acetato para-terciario-butyl-ciclohexilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Givaudán Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, número diez, la importación de alcohol para-terciario-butyl-ciclohexanol, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de este producto, empleado en la fabricación de acetato para-terciario-butyl-ciclohexilo, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de acetato exportado podrán importarse noventa y siete kilogramos de alcohol con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 844/1964, de 12 de marzo, por el que se modifica el artículo sexto del Decreto número 523/1962, que concedía a la entidad «Alejandro Rubio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide en planchas, con destino a la manufactura de gafas para la exportación.*

La firma «Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», de Madrid, solicita modificación del artículo sexto de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Decreto número quinientos veintitrés/mil novecientos sesenta y dos, en fecha uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de igual mes y año) para poder importar con franquicia celuloide en planchas como reposición de armazones de gafas exportados. El citado artículo sexto establece que en el momento del despacho la Aduana requisitará muestras de las manufacturas de gafas que se exporten, y ante los inconvenientes manifiestos que ofrece dicha operación pretende que sean sustituidas dichas armaduras por fotografías de las mismas y muestras del celuloide empleado en dicha manufactura, de forma que el control pueda ejercerse igualmente.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Aduanas en operación similar a la que se estudia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Se modifica el artículo sexto del Decreto número quinientos veintitrés/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, que quedará redactado así:

«Los interesados presentarán en la Aduana en el momento del despacho fotografías de los diferentes tipos de armazones de gafas que se exporten, así como muestras del celuloide empleado, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 845/1964, de 12 de marzo, por el que se autoriza la ampliación del artículo primero del Decreto de fecha 13 de junio de 1932, el que a su vez fue ampliado por el Decreto número 2027/1961, por el que se concedió el régimen de admisión temporal a la firma «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.».*

La entidad «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», de Mollet del Vallés (Barcelona), solicita ampliación del artículo primero de su concesión de régimen de admisión temporal, autorizado por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y dos, el que a su vez fue ampliado por el Decreto número dos mil veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, para poder importar con cargo a la misma pieles curtidas y preteñidas.

Informada favorablemente esta operación por la totalidad de los Organismos Asesores, y teniendo en cuenta que, aunque con el nuevo tipo de pieles a importar se reduce el ciclo de transformación, sin embargo se permite una más adecuada selección y clasificación, existe un ahorro en los transportes, se amplía el campo de operaciones y queda más garantizada la operación desde el punto de vista fiscal, se juzga conveniente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de admisión temporal otorgada a «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», de Mollet del Vallés (Barcelona), por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y dos, la que a su vez fue ampliada por el Decreto número dos mil veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de dos de noviembre, se amplía en el sen-